

El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



Contrato de servicio de vigilancia y seguridad para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental Libre gestión

Contrato N° TEG-1/2023

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de _____ años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de _____; portador de mi Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, **Cristóbal Antonio Flores Díaz**, de _____ años de edad, comerciante, de _____ domicilio, portador del Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____ y con Número de Identificación Tributaria _____; facultado para suscribir actos como el presente en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad “**MÁXIMA ALERTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**MÁXIMA ALERTA, S.A. de C.V.**” o “**M.A., S.A. de C.V.**”, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos dos cero uno cero uno-uno cero uno-cero, que en el transcurso de este instrumento me denominaré la “**Contratista**”; y, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente **Contrato de servicio de vigilancia y seguridad para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental**, el cual se sujeta a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su Reglamento (RELACAP) y a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), a los términos de referencia aprobados por el Pleno del Tribunal y a la oferta presentada por la Contratista, y se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: El presente contrato tiene por objeto el servicio de vigilancia y seguridad para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental. La Contratista se

compromete a proveer el servicio de vigilancia y seguridad en la oficina central, ubicada en la ochenta y siete avenida sur, número siete, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador; y en la oficina regional, ubicada en el Centro Comercial San Francisco, local número siete, entre la Sexta Calle Poniente y Quinta Avenida Norte, número trescientos diez, Barrio San Felipe, de la ciudad y departamento de San Miguel. El servicio será prestado por la Contratista a cambio del precio que más adelante se estipula y durante el plazo y forma establecidos en las cláusulas subsiguientes y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: **a)** Los términos de referencia aprobados para el proceso de libre gestión número TEG-ciento cincuenta y nueve- dos mil veintidós, mediante acuerdo número quinientos cincuenta y siete- TEG-dos mil veintidós, contenido en el punto número cinco del acta correspondiente a la sesión ordinaria número cincuenta y nueve-dos mil veintidós, celebrada el día tres de noviembre de dos mil veintidós; **b)** La oferta de la Contratista y sus documentos; **c)** El acuerdo de adjudicación número seiscientos once-TEG-dos mil veintidós, contenido en el punto número tres del acta correspondiente a la sesión extraordinaria número sesenta y cuatro-dos mil veintidós, celebrada el día dos de diciembre de dos mil veintidós; **d)** Las modificaciones y aclaraciones efectuadas por el TEG, si las hubiere; **e)** La garantía de cumplimiento de contrato; **f)** Los documentos de modificación y/o prórroga del contrato, en caso de haberlos a futuro; y, **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados de forma conjunta. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:** **A)** El servicio de vigilancia y seguridad para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental, se prestará según el siguiente detalle:

Nº	Oficina	Número de agentes	Descripción del servicio
1	Central	Seis agentes de seguridad.	Seis agentes de seguridad distribuidos en grupos y turnos rotativos de la siguiente manera: <u>De lunes a viernes</u> Tres equipos de dos agentes de seguridad cada uno, en turnos rotativos de ocho horas: - Diurno de 6:00 a.m. a 2:00 p.m. - Diurno-nocturno: 2:00 p.m. a 10:00 p.m.

			- Nocturno-diurno: 10:00 p.m. a 6:00 a.m. <u>Sábados y domingos</u> Dos equipos de dos agentes de seguridad cada uno, en turno rotativo de doce horas: - De 6:00 a.m. a 6: 00 p.m. - De 6:00 p.m. a 6:00 a.m.
2	Regional de San Miguel	Un agente de seguridad.	Un agente de seguridad en turno diario, de lunes a viernes: - De las 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

B) El perfil de los agentes de seguridad será el siguiente: **1.** Cuatro recursos masculinos y dos femeninos. **2.** Tendrán un nivel académico mínimo de sexto grado. **3.** El rango de edad de los agentes será de veinticinco a cincuenta y cinco años. **4.** No poseerán antecedentes penales ni policiales. **5.** Contarán con licencia vigente para el uso de arma de fuego. **6.** Haber cursado la capacitación para agentes privados de seguridad, impartido por la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP). **7.** Serán discretos, disciplinados y muy cuidadosos en la realización de las labores que se les asignen. **C)** Además, los agentes de seguridad destacados deberán cumplir con lo siguiente: **1.** Proveerán y garantizarán la seguridad y vigilancia de forma permanente y continúa las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana. **2.** Mostrarán respeto y amabilidad a todo el personal y visitantes. **3.** Solicitarán un Documento de Identidad a particulares que deseen ingresar a la institución; así también, retendrán y depositarán en el lugar designado para ello, las armas de fuego de aquellas personas que las porten, durante todo el tiempo que estas permanezcan en las instalaciones del TEG. **4.** Verificarán la entrada y salida de equipos y bienes propiedad del TEG, mediante los documentos autorizados (firmados y sellados) por las autoridades correspondientes. **5.** Solicitarán a los proveedores, la autorización o permiso de ingreso a las instalaciones, cuando estos tengan que realizar trabajos de mantenimientos preventivos y/o correctivos a los equipos, en días y horas no hábiles. **6.** Evitarán que los vehículos propiedad del TEG, así como los de los funcionarios y empleados, sean violentados o dañados por personas ajenas a la institución. **7.** Impedirán el ingreso de vendedores a las instalaciones del TEG. **8.** Revisarán paquetes, maletines, bolsas, etc., que porten consigo los visitantes que ingresan a la institución. **9.** Atenderán y orientarán al público visitante respecto de la institución y la dependencia institucional a la que se dirigen, derivándolo en todos los casos al área de Recepción.

CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS Y PRECIO: La obligación de pago del Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El Contratante se compromete a cancelar a la Contratista un monto total de hasta **sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta 80/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 63,460.80)**, el cual será pagado a la Contratista en cuotas mensuales de **cinco mil doscientos ochenta y ocho 40/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD 5,288.40)**, por los siete agentes de seguridad privada destinados para la prestación del servicio, de conformidad con el siguiente detalle:

Cantidad	Servicio	Costo unitario mensual con IVA incluido por agente/equipos de seguridad	Costo mensual por total de agentes/equipos de seguridad	Costo por 12 meses de servicio
Seis	Seis agentes de seguridad, distribuidos en grupos y turnos rotativos, de la siguiente manera: - Tres equipos de dos agentes de seguridad cada uno, en turnos rotativos de ocho horas, de lunes a viernes, y - Dos equipos de dos agentes de seguridad cada uno, en turno de doce horas, los días sábado y domingo.	USD 678.00	USD 4,068.00	USD 48,816.00
		USD 542.40	USD 542.40	USD 6,508.80
Uno	Un agente de seguridad en turno diario de las ocho a las dieciséis horas, de lunes a viernes.	USD 678.00	USD 678.00	USD 8,136.00
MONTO TOTAL			USD 5,288.40	USD 63,460.80

El monto total a pagar incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba cancelar la Contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato. De conformidad con lo establecido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda, el TEG ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por lo que deberá retener, en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos los contribuyentes de ese impuesto. Por lo tanto, dicha medida será aplicada en cada pago que se le realice a la Contratista, dado que la retención es aplicable en

operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.00). **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** El pago a la Contratista por el servicio objeto del presente contrato, se hará por cada uno de los meses en que se haya recibido el servicio, en la cuenta estipulada por la Contratista en el folio treinta y cuatro de la oferta técnica económica presentada, sesenta días calendario después de finalizado el mes que corresponda, presentada la respectiva factura, por parte de la misma y suscrita, junto al administrador del contrato, las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, en que conste que el mismo se recibió a satisfacción. Para proceder al pago respectivo, la Contratista deberá anexar a la factura los documentos (en fotocopia o en formato digital) que garanticen y respalden la cancelación del salario mínimo mensual vigente para el sector comercio y servicios, así como el pago de las demás obligaciones laborales, previsionales y de seguridad social del personal destacado en el TEG, del mes al que corresponde el cobro que se realiza (cotizaciones al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y comprobante de pago de salario, vacaciones, indemnizaciones y otras que correspondan según la ley, por medio de abono a cuenta bancaria, cheque u otro medio que utilice la Contratista). El Contratante no realizará ningún pago, mientras la Contratista no demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de vigencia del contrato será a partir de la fecha de suscripción del mismo, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El plazo de ejecución del servicio iniciará a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA:** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Contratista otorgará a favor del TEG una **garantía de cumplimiento del contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que reciba un ejemplar del contrato legalizado. El monto de la garantía será de **seis mil trescientos cuarenta y seis 08/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 6,346.08)**, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato; y deberá estar vigente desde la fecha de suscripción del mismo, hasta el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro. Esta garantía podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del sistema financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las

referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. No se admitirá títulos valores. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) Obligaciones de la Contratista:** 1. Presentará en un plazo máximo de cinco días calendario posteriores a la fecha en que reciba este contrato debidamente legalizado, los documentos correspondientes a los agentes de seguridad que serán destacados en el TEG, según el siguiente detalle: 1.1 Currículo. 1.2 Fotocopia del Documento Único de Identidad (DUI). 1.3 Certificado o diploma, emitido por la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP), que haga constar que ha aprobado el curso de capacitación para Agentes Privados de Seguridad. 1.4 Documento que haga constar el permiso para la tenencia y portación de arma de fuego. 1.5 Solvencia o constancia de carencia de antecedentes penales y policiales. No será necesario la presentación de los documentos antes referidos, para el caso en que las personas agentes de seguridad asignadas por la contratista, para la prestación de los servicios, sean las mismas destacadas en el TEG, en el año dos mil veintidós. 2. Bajo ninguna circunstancia a los agentes asignados al TEG, se les asignarán o cubrirán turnos de más de veinticuatro horas, salvo excepciones, las cuales deberán estar debidamente justificadas y autorizadas por el administrador del contrato. 3. Proveerá al personal de seguridad y supervisor asignados al TEG, uniforme e identificación, garantizando el uso de estos y su buena presentación. Por ningún motivo, se le exigirá algún aporte económico al personal. 4. Los agentes de seguridad estarán debidamente equipados con su arma de fuego corta con funda y cartuchos, equipo (radio o teléfono), accesorios (macana, detectores de armas, silbato, capa para resguardarse de la lluvia en la época de invierno etc.) y otros implementos que sean necesarios para la prestación del servicio. El equipo y accesorios deberán estar en excelente estado. 5. Cuando sea necesario y a solicitud del administrador del contrato, sustituirá a cualquiera de los recursos destacados en el TEG, debiendo la persona sustituta, cumplir con el perfil requerido por el TEG; presentando al administrador del contrato, los documentos establecidos en el número uno de esta cláusula. 6. Cualquier traslado o rotación de algún agente de seguridad será previamente notificado al administrador del contrato para su autorización. 7. Suplirá de forma inmediata las vacantes y/o ausencias temporales. No podrá transcurrir el tiempo máximo de una hora sin servicio de vigilancia entre cambio de turno. Si al agente que le corresponde iniciar turno no se presentase a su lugar de trabajo por cualquier circunstancia, el agente del turno saliente deberá cubrirlo, no permitiendo que la posición quede sin vigilancia. 8. La Contratista contará con los agentes de seguridad necesarios como fuerza de reacción, así medios de transporte para que

sirvan de apoyo, en caso de que surja alguna emergencia en las instalaciones del TEG. **9.** Será responsable de resguardar los bienes y equipos propiedad del TEG, así como de realizar todas las diligencias e investigaciones necesarias, por sus propios medios, en caso de hurtos, robos o algún otro ilícito, que se produjere dentro de las instalaciones del TEG, a fin de esclarecer el hecho y deducir responsabilidades. En caso de no encontrar culpable(s), pagará el costo total de lo sustraído de acuerdo al valúo que se hubiere practicado, para lo cual, tendrá un plazo máximo de quince días para cubrir el costo de lo reclamado, caso contrario el TEG se reserva el derecho de descontarlo del pago mensual correspondiente por el servicio prestado. **10.** Informará de manera inmediata al administrador del contrato, la ocurrencia de algún hecho anormal o situación de emergencia, presentando a más tardar, veinticuatro horas después, un reporte sobre el hecho, indicando las medidas que se tomaron para solventar tal la situación. **11.** Asignará a una persona supervisora sin costo para el TEG, quien coordinará y supervisará a los agentes de seguridad destacados en el dicho lugar, realizando inspecciones periódicas, en días y horas hábiles y no hábiles, a fin de evaluar que el servicio sea prestado de manera eficiente, satisfactoria y de acuerdo a estos términos contractuales; asimismo, informará al administrador del contrato, sobre cualquier situación, o imprevisto que ocurran en la institución. **12.** Mantendrá vigentes los permisos y requisitos que las leyes establezcan, para la prestación de servicios de seguridad, entre ellas la Ley de los Servicios Privados de Seguridad. **13.** En su calidad de empleadora directa de los agentes de vigilancia y seguridad, será la responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y de seguridad social, cumpliendo con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo. **14.** Estará solvente en el cumplimiento de las obligaciones que exigen las leyes laborales, previsionales y de seguridad social respecto a los agentes de seguridad destacados en el TEG. **15.** Será puntual en el pago de los salarios, indemnizaciones, aguinaldos, nocturnidad, cuotas al Instituto Salvadoreño del Seguro Social y Administradoras de Fondos de Pensiones y cualquier otra obligación laboral relacionada a cada uno de los recursos destacados en el TEG. **16.** Será responsable de brindar el transporte para el traslado de los agentes en el cambio de turno nocturno. **17.** Asistirá a las reuniones de trabajo para abordar aspectos estrictamente relacionados con el servicio, cuando el administrador de contrato lo considere necesario. **18.** Dotará de artículos de bioseguridad (mascarillas quirúrgicas, alcohol en gel, etc.), necesarios al personal destacado en el TEG. Por ningún motivo se le exigirá algún aporte económico al personal. **19.** Presentará a la Unidad Financiera Institucional (UFI), la factura correspondiente al servicio del mes prestado,

a más tardar el día quince del mes subsiguiente, para el trámite de pago respectivo. En caso que el día de presentación de la factura sea fin de semana, deberá ser presentada el día hábil inmediato siguiente. **B) Obligaciones del TEG:** **1.** Pagará a la Contratista el precio por el servicio de vigilancia y seguridad de conformidad a lo establecido en las cláusulas cuarta y quinta de este contrato. **2.** Reportará oportunamente a la Contratista, cualquier falla o anomalía en la recepción del servicio. **3.** Proporcionará a la Contratista los materiales, equipo e implementos que sean necesarios para la prestación del servicio. **CLÁUSULA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo al Gerente General Administrativo y Financiero del TEG, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento. Dentro de las funciones que corresponden al administrador del contrato están: **a)** Verificar la buena marcha y el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales -UACI- y a la unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI sobre posibles incumplimientos de obligaciones atribuibles a la Contratista, para que gestione ante el Pleno el inicio del procedimiento para la aplicación de sanciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final del suministro contratado; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total de los servicios que corresponda administrar, en cuya ejecución no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin que esta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad que lo motivare; **h)** Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; **i)** Emitir la orden de inicio correspondiente; y, **j)** Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos-bis de la LACAP, y setenta y cuatro y setenta y siete del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA.**

MODIFICACIÓN: Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento del mismo variará en la misma proporción. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al TEG y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso, se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración del documento de prórroga del contrato, que será suscrito por las partes. La garantía de cumplimiento de contrato deberá prorrogarse o presentar una nueva garantía, por un plazo equivalente al de la prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, pandemias, inundaciones o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Salvo autorización expresa del TEG, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante la

autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro, ciento cincuenta y ocho y ciento sesenta de la LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno del RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista de uno hasta cinco años, o extinción del contrato; lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido, y siempre y cuando se siga el debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto, ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad y departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; en tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones

que indica el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido, en todo a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, la LPA y en forma subsidiaria, al resto de leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social comprobare incumplimiento por parte de la Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y protege a la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes Contratantes señalen. Así nos expresamos, leímos este documento y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y suscribimos en dos ejemplares originales, uno para cada parte, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
“Contratante”



Sr. Cristobal Antonio Flores Díaz
Administrador Único Propietario
MÁXIMA ALERTA, S.A. de C.V.
“Contratista”





En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, _____, Abogada y Notario, del domicilio de _____, departamento de _____; comparecen, por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de _____ años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de _____; a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____

_____, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en adelante se llamará el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, el señor **Cristóbal Antonio Flores Díaz**, de _____ años de edad, de _____ domicilio, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____, que

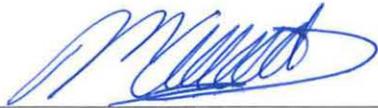
_____ y con Número de Identificación Tributaria _____; facultado para suscribir

actos como el presente en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad “**MÁXIMA ALERTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**MÁXIMA ALERTA, S.A. de C.V.**” o “**M.A., S.A. de C.V.**”, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos dos cero uno cero uno-uno cero uno-cero, que en el transcurso de este instrumento se denominará la “**Contratista**”; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad, este día, redactado en seis folios de papel simple, por medio del cual **OTORGAN** un contrato de servicio de seguridad y vigilancia para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental, por un monto total de hasta **sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta 80/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 63,460.80)**, el cual será pagado a la Contratista en cuotas mensuales de **cinco mil doscientos ochenta y ocho 40/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD 5,288.40)**, por los siete agentes de seguridad privada destinados para la prestación del servicio; siendo el precio unitario por cada agente, **seiscientos setenta y ocho 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 678.00)**, y **quinientos cuarenta y dos 40/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 542.40)**, por los dos equipos compuestos de dos agentes de seguridad cada uno, para los turnos de doce horas de los días sábados y domingos. El precio incluye todos

los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la Contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato. De conformidad con lo establecido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda, el TEG ha sido designado como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por lo que deberá retener de cada pago efectuado a la Contratista, en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento sobre el precio de los servicios suministrados. El pago a la Contratista por el servicio objeto del presente contrato se hará por cada uno de los meses en que se haya recibido el servicio, en la cuenta estipulada por la Contratista en el folio treinta y cuatro de la oferta técnica económica presentada; sesenta días calendario después de finalizado el mes que corresponda, presentada la respectiva factura, por parte del contratista y suscrita, junto al administrador del contrato, las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, en que conste que el mismo se recibió a satisfacción. Para proceder al pago respectivo, la Contratista deberá anexar a la factura los documentos (en fotocopia o en formato digital) que garanticen y respalden la cancelación del salario mínimo mensual vigente para el sector comercio y servicios, así como el pago de las demás obligaciones laborales, previsionales y de seguridad social del personal destacado en el TEG, del mes al que corresponde el cobro que se realiza (cotizaciones al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y comprobante de pago de salario, vacaciones, indemnizaciones y otras que correspondan según la ley, por medio de abono a cuenta bancaria, cheque u otro medio que utilice la Contratista). El Contratante no realizará ningún pago, mientras la Contratista no demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio, obligaciones de la Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y señalamiento como domicilio especial, la ciudad de San Salvador; conformando un total de veintiuna cláusulas, las cuales aceptan íntegramente ambas partes. Y yo la suscrita Notaria **DOY FE: i)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que su Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; y **B)** Decreto Legislativo número trescientos sesenta y dos del veintiséis de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número setenta y nueve,

tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Mauricio Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un periodo de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el día veintisiete de abril de dos mil veintidós; nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintisiete; y, del segundo compareciente: **A)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de la constitución de la sociedad “MÁXIMA ALERTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “MÁXIMA ALERTA, S.A. de C.V.” o “M.A., S.A. de C.V.”, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas y quince minutos del día veintidós de enero de dos mil uno, ante los oficios de la notario Luz de María Paz Velis, inscrita en el Registro de Comercio al número veintisiete del libro mil quinientos noventa y uno del Registro de Sociedades, desde el folio ciento veintisiete hasta el folio ciento cuarenta, el día doce de febrero de dos mil uno. **B)** Certificación notarial de testimonio de escritura matriz de modificación al pacto social, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas y diez minutos, del día treinta de noviembre de dos mil doce, ante los oficios del notario Mauricio Armando Acosta López, en la cual –entre otras cosas-, se eligió al Administrador Único Propietario y Suplente de la referida Sociedad, así como se aumentó el Capital Social Fijo y Variable de la misma, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro del libro tres mil cuarenta y cinco del Registro de Sociedades, de folio doscientos noventa y cinco al folio trescientos ocho, el día dieciocho de enero de dos mil trece. **C)** Certificación notarial de credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente, de la sociedad MÁXIMA ALERTA, S.A. de C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y siete del libro tres mil ochocientos sesenta del Registro de Sociedades, de folio doscientos ochenta y seis al folio doscientos ochenta y siete, el día seis de marzo de dos mil dieciocho, en la que consta que el señor Cristóbal Antonio Flores Díaz fue electo como Administrador Único Propietario, para el periodo de cinco años a partir de la inscripción de la misma en el Registro de Comercio; y, **ii)** Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con la que actúan, tal como se relaciona al final de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído

que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Dr. José Néstor Maurício Castaneda Soto
Presidente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
“Contratante”



Sr. Cristóbal Antonio Flores Díaz
Administrador Único Propietario
MÁXIMA ALERTA, S.A. de C.V.
“Contratista”



CERILIA VANESSA ARGUELLO RAMÍREZ
NOTARIO
REPUBLICA DE
EL SALVADOR

